

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 27 de septiembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MP
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
RADICADO	765204003004-2012-00498-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2271
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	SE REQUIERE

Palmira V. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de **REFINANCIA RF ENCORE S.A.S.**, se observa que en el mismo no se estipula de manera clara el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*¹.

Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de **REFINANCIA RF ENCORE S.A.S.**, **se le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

¹ Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2d42c718562b17e007ccec9a29351be4d9ef6ceb5a30977b4e1f7c065a6749**

Documento generado en 27/09/2022 08:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 27 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el Centro de Conciliación allega información del trámite de insolvencia. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S..A
DEMANDADO	MARIO ROJAS HERNANDEZ CLAUDIA MILENA LEON OSPINA
RADICADO	765204003004-2018-00148-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2272
TEMAS Y SUBTEMAS	CENTRO CONCILIACION ALLEGA INFORMACION DESISTIMIENTO TRAMITE INSOLVENCIA
DECISIÓN	SE CORRE TRASLADO DTE

Palmira V. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que el Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ en su calidad de Conciliador en Insolvencia, del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali informa que el concursado, MARIO ROJAS HERNANDEZ, el día 15 de junio de 2022 presentó desistimiento de la solicitud del trámite del insolvencia, el cual fue aceptado por ese operador en insolvencia, allegando copia del acta No 001 del 15 de junio de 2022 por medio de la cual se acepta el respectivo desistimiento, documentos y anexos que se agregan al proceso y se ponen en conocimiento de la parte ejecutante.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al proceso la comunicación y anexos allegados por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA y **SE LE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que se sirva pronunciar al respecto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce331da3173b46684a9ee2de0ac30e30c0e68b4cda8ba90ab8df2ae9989c9911**

Documento generado en 27/09/2022 08:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA No. 001 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL SEÑOR MARIO ROJAS HERNANDEZ (ART. 550 LEY 1564 /12)

DEUDOR:	MARIO ROJAS HERNANDEZ
FECHA DE SOLICITUD:	25 DE MARZO DE 2022
FECHA DE ADMISIÓN:	01 DE ABRIL DE 2022
FECHA DE AUDIENCIA:	15 DE JUNIO DE 2022
DIAS TRANSCURRIDOS:	47 DIAS

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy miércoles 15 de junio de 2022 siendo las 02:30 P.M., se reunieron en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA ubicado en la Cra. 5 No. 3-39 de la ciudad de Cali (Valle), en audiencia de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, conforme al Título IV, artículos del 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, o CODIGO GENERAL DEL PROCESO, del señor MARIO ROJAS HERNANDEZ presidida por el conciliador designado por EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ, con la asistencia de las siguientes personas:

Dr. DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIELD, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.259.587, abogado portador de la tarjeta profesional No. 198.088 expedida por el C.S.J., como apoderado de BANCOLOMBIA. Cel. 311.367.4805. Correo Electrónico: dsandoval@davidsandovals.com dordonez@davidsandovals.com lguerrero@davidsandovals.com

Acto seguido el Conciliador da inicio a la audiencia del día, con fundamento en la Solicitud presentada por el deudor el 25 de marzo de 2022, para lo cual se permite proceder en los siguientes términos, de conformidad con el artículo 550 de la Ley 1564 de 2012.

HECHOS:

El día 25 de marzo de 2022 el señor MARIO ROJAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.311.235 expedida en anolaima (Cundinamarca), presentó solicitud de Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, donde se designó por sorteo al Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ como Conciliador. Designación aceptada por el suscrito y tomando posesión del cargo el día 29 de marzo de 2022. Posteriormente se acepta el trámite de negociación de deudas mediante acta del día 01 de abril de 2022. Seguidamente se



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

enviaron las citaciones de ley al deudor, a los acreedores, y a los demás interesados, notificándoles de la celebración de la audiencia de negociación de deudas para el día 05 de mayo de 2022, a las 02.30 P.M., para iniciar la audiencia de negociación de deudas. Audiencia la cual se reprogramó a petición del concursado, quien arrimó al centro de conciliación solicitud de aplazamiento por una situación de calamidad domestica; por lo tanto se fijó la fecha del día 25 de mayo de 2022 a las 02:30 P.M., para iniciar la audiencia de negociación de deudas. Audiencia que tampoco se realizó, puesto que, el día 23 de mayo de 2022, el concursado radicó en el centro de conciliación memorial solicitando nuevamente la suspensión de la audiencia, para lo cual afirmó:

Lo anterior a la situación de calamidad familiar que refiere a un cáncer que está presentando mi señora madre, y me ha tocado viajar, estar atento y presente por estas fechas en su sitio de permanencia debido a su situación complicada.

Por tal razón, este operador en insolvencia fijó la fecha del día 15 de junio de 2022 a las 02:30 P.M., para iniciar la negociación de deudas.

HECHOS DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2022

El concursado no asistió a la audiencia, tampoco había presentado apoderado anteriormente. El señor MARIO ROJAS HERNANDEZ, radicó en el centro de conciliación desistimiento de la solicitud del trámite de insolvencia, memorial que fue radicado en el centro de conciliación a las 01:40 P.M., del día de hoy 15 de junio de 2022.

PRESENTACIÓN:

El conciliador hace su presentación, agradece a los demás por su asistencia y puntualidad, indica los términos en que se llevara a cabo la audiencia y procede a tomar la asistencia.

AUDIENCIA VIRTUAL:

Se deja constancia que todos los asistentes a la audiencia, incluido el conciliador, comparecieron mediante videoconferencia con base en la autorización contenida en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, emitido por la Presidencia de la República dentro del marco del estado de EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA. Además, se les informa que de acuerdo a lo dispuesto por el circular No.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 y el decreto 491 del 28 de marzo del 2020, el acuerdo y la no aceptación del mismo serán grabados, por lo que esta grabación hará parte del expediente.

ACEPTACIÓN DEL DESISTIMIENTO:

Como quiera que el desistimiento fue oportunamente presentado por el concursado, este operador en insolvencia admitirá el desistimiento de la solicitud del trámite de negociación de deudas, presentado por el señor MARIO ROJAS HERNANDEZ, considerando que el desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso, o trámite judicial, y constituye un derecho inherente a la parte solicitante, quien es la parte legitimada en este caso para desistir del procedimiento ya iniciado. No debiéndose perder de vista, que el Código General del Proceso, en su Art. 314 contempla la figura del desistimiento. Norma que en su parte pertinente es del siguiente tenor: "Art. 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...". Considera este conciliador que mientras no se hubiere logrado un acuerdo, o no se hubiese decretado el fracaso de la negociación de deudas, le estará permitido al solicitante desistir de su solicitud del trámite de negociación de deudas. Para el caso, no debemos olvidar que el trámite de negociación de deudas que nos ocupa, apenas se había iniciado, como quiera que ésta es la primera audiencia, y no se había llegado a ningún acuerdo, como tampoco se había declarado su fracaso de la negociación.

Por lo anteriormente expuesto este operador en insolvencia decide:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS presentado por el concursado, MARIO ROJAS HERNANDEZ.

SEGUNDO: INFORMAR de esta decisión al concursado, a los acreedores, y a las demás entidades a que hubiere lugar.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada el día miércoles 15 de junio de 2.022 a las 02:52 P. M. Se firma por el conciliador, en original que reposará en el Centro de Conciliación.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

EL DEUDOR:

MARIO ROJAS HERNANDEZ
C. C. No. 80.311.235

EL CONCILIADOR:

OLMAN CÓRDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911
T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.
Código 12940045 Minjusticia. Cel. 315.489.1800
Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com
Conciliador en Insolvencia.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali, junio 21 de 2022

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE
Correo electrónico: j04ccpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MARIO ROJAS HERNANDEZ – C.C. No. 80.311.235 Y OTROS
RADICACIÓN: **2018-00148-00**
ASUNTO: INFORMO DEL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA

OLMAN CORDOBA RUIZ , mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.911 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional No. 90.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera nombrado por el señor director del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali para dirigir el TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor **MARIO ROJAS HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.311.235** expedida en Anolaima (C/marca), me permito informarle que el concursado, MARIO ROJAS HERNANDEZ, el día 15 de junio de 2022 presentó desistimiento de la solicitud del trámite de insolvencia, el cual fue aceptado por este operador en insolvencia.

En vista de lo anterior, respetuosamente, le solicito continuar con el proceso de la referencia.

Anexo copia del Acta No. 001.

Del señor Juez, atentamente,

OLMAN CORDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911
T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.
Código 12940045 Minjusticia – Cel. 315.489.1800
Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com
Conciliador en Insolvencia.

RV: NOTIFICACION DESISTIMIENTO - TRÁMITE DE INSOLVENCIA DEL Sr. MARIO ROJAS HERNANDEZ

Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/06/2022 10:19 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: olcor1957@hotmail.com <olcor1957@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (484 KB)

NOTIFICACION A JUZG. 4 CIVIL DEL CTO. DE PALMIRA - DESISTIMIENTO - MARIO ROJAS HERNANDEZ.pdf; ACTA No. 001 MARIO ROJAS HERNANDEZ.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto se reenvía el memorial que antecede allegado al correo electrónico institucional de este Despacho judicial y que corresponde a ustedes.

Atentamente,
FRANK TOBAR VARGAS
Secretario.
MJT

C.co olcor1957@hotmail.com <olcor1957@hotmail.com>,

De: Olman Cordoba Ruiz <olcor1957@hotmail.com>

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 9:51 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION DESISTIMIENTO - TRÁMITE DE INSOLVENCIA DEL Sr. MARIO ROJAS HERNANDEZ

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE
Correo electrónico: j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

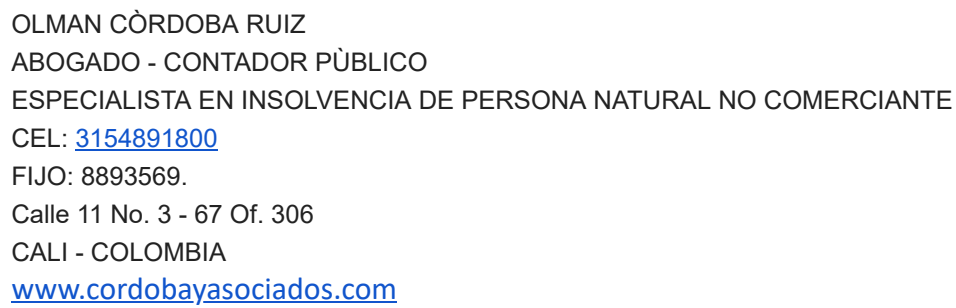
REF: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MARIO ROJAS HERNANDEZ – C.C. No. 80.311.235 Y OTROS RADICACIÓN: 2018-00148-00
ASUNTO: INFORMO DEL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA

En vista de lo anterior, respetuosamente, le solicito continuar con el proceso de la referencia.

Anexo copia del acta No. 001

Del señor Juez, atentamente,

OLMAN CORDOBA RUIZ
C.C. No. 16.603.911



SECRETARIA: Palmira V. Hoy 27 de septiembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO MOLINA FERREROSA
RADICADO	765204003004-2018-00472-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2269
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	SE REQUIERE

Palmira V. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., dando contestación al auto 1888 del 4 de noviembre, señala que su representada efectúa la compra de derechos crediticios o litigiosos al Fondo Nacional de Garantías S.A por medio de paquetes de cartera que se identifican por altura de mora de cada obligación, los cuales contienen un universo de obligaciones, razón por la cual, no es posible determinar el valor de la cesión de crédito radicada en autos.

Al respecto se observa que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS habia sido reconocido en autos como subrogatario parcial, mediante auto 2223 del 22 de agosto de 219, en su momento por el valor de \$17.220.503 pesos, por lo cual es indispensable que se aclare el valor de la cesión de credito, dado que el deudor solo será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor¹.

/Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 del C.C. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

¹ Art. 1971 Código Civil

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR el escrito suscrito por el apoderado de Central de Inversiones sin ser tenido en cuenta por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CENTRAL DE DE INVERSIONES S.A., para que se sirvan informar el valor de la cesión de crédito y poder proceder al reconocimiento pertinente.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernández Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd3f415ca8664f0c82fb66e091cc66e8b59c4ba59b12eb54329f1cf23f558d7**

Documento generado en 27/09/2022 08:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 27 de septiembre de 2022.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencia para que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS
DEMANDADO	PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2274
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACION DDO
DECISIÓN	REQUERIR Y TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira V, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión detenida del presente proceso se observa que para poder continuar con el tramite pertinente es necesario que la parte interesada notifique al señor LUIS GUILLERMO VILLEGAS, habiéndose requerido a la parte ejecutante mediante auto 855 del 28 de abril del presente año, en el numeral primero, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a dicha carga procesal, como tampoco han realizado el emplazamiento del señor RODRIGO GARCIA AVENIA o AVENIA GARCIA, el cual fue ordenado en Auto 1206 del 9 de junio en el numeral 2º, sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo las respectivas notificaciones, como tampoco a la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

Finalmente se observa que es indispensable dar por notificados por conducta concluyente a los herederos del señor Phanor o Humberto Phanor Avenia Zorrilla, los señores LARRY AVENIA GONZALEZ y MIRYAN AVENIA GONZALEZ, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las actuaciones dictadas del asunto, a los señores LARRY AVENIA GONZALEZ y MIRYAN AVENIA GONZALEZ, notificación que se tendrá por surtida a partir de la notificación por estado.

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado, **para lo cual se remitirá el link del proceso al correo electrónico de la apoderada: doctoratuliah@hotmail.com.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernández Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 726fcd3f2b7d20574b7902c1bb473afcfbcc2d7734ee380d4ba9d8e292df8478

Documento generado en 27/09/2022 08:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 27 de septiembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar el demandado el día **24 de agosto de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 5 de agosto de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	agosto 2022		
Días hábiles:	8	9	
	1	2	
Días Inhábiles:	6	7	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	agosto de 2022									
Días Hábiles:	10	11	12	16	17	18	19	22	23	24
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	13	14	15	20	21					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORBANCA S.A.
DEMANDADO	AMALIA ANDREA BENAVIDES ACOSTA
RADICADO	765204003004-2022-00172-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2270
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AGREGAR Y AUTO PRUEBAS

Palmira V. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y dentro del

término de traslado guardo silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La señora AMALIA ANDREA BENAVIDES ACOSTA fue notificada conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de recibido de SERVIENTREGA y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b743c2c5a54a07f09c862b17a56cbaa5881e5e1415470c4cbf42ff279f178ef**

Documento generado en 27/09/2022 08:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 27 de septiembre de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con MP
DEMANDANTE	WILFREDO LOZANO AGUDELO BLANCA NERY PLATA POTES
DEMANDADO	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA- CENAPROV
RADICADO	765204003004-2022- 00004-00
AUTO	2273
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, el apoderado demandante allega constancia de notificación al demandado, expedida por la Empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, donde se observa que al emitir la comunicación de notificación dirigida al demandado, le comunica que la realiza conforme al art. 291 y la ley 2213 de 2022 y en la constancia emitida por la empresa de mensajería hace referencia al art. 291 del C.G.P. y la constancia de entrega se tiene que fue entregado en el servidor de destino el día 24 de agosto del presente año.

Al respecto, el art. 291 del C.G.P en el numeral 3 inciso 5, resalta que puede remitirse la comunicación al correo electrónico y para presumir que la recibió será cuando “el iniciador recepcione acuse de recibido”, para lo cual se deberá adjuntar la impresión del mensaje de datos, careciendo la constancia allegada de dicha certificación de acuse de recibido.

Ahora en lo que atañe al art. 8 de la ley 2213 de 2022, señala que los “términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En este orden de ideas habrá de requerirse a la interesada para que repita en debida forma la notificación para la demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o acorde con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pero no entremezclando los dos procedimientos los cuales tienen diferencias y cumplimiento los requisitos pertinentes; el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bae94340bd7468975efa8ccbd476fcb74a53524388f45dd9a94ca4634582ed8**

Documento generado en 27/09/2022 08:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>